



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 134

Fecha: 09/08/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 005 2012 00437 02	Ejecutivo Mixto	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de la (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada. // DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación del servicio. (VIRTUAL). (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00982 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto Ordena Entrega de Título Ejecutoriada la presente decision direccionese al area de entrega de Titulos. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00982 01	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A - BANCOOMEVA	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	Auto previo al decreto de medidas cautel Se ordena requerir a la parte actora // Se ordena remitir link. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00018 01	Ejecutivo Singular	GRUPO J8 S.A.S.	RAMON AMAYA PEREZ	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación // Los bienes aquí embargados del demandado RAMON AMAYA PEREZ quedan a disposicion del J03ECMB. (VIRTUAL/MENOR). (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00201 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ERIKA JOHANA NIEVES	Auto que Avoca Conocimiento (VIRTUAL/MÍNIMA) // Se requiere a la parte ejecutante // Corre traslado liquidacion del credito // Se ordena oficiar al J13CMBUC. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2019 00201 01	Ejecutivo Singular	FERNANDO VALENCIA GALLEGO	ERIKA JOHANA NIEVES	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere Pagador del Banco Pichincha // Se ordena oficiar al J14CMBUC Se Toma Nota Remanente. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2019 00335 01	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	DANIEL RODOLFO MORENO BLANCO	Auto de Tramite Estar a lo resuelto EN AUTO DE FECHA 10/02/2020 // Se ordena remision de oficio auto de fecha 10/02/2020 // Se ordena remitir link. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2019 00463 01	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA.	D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto previo al decreto de medidas cautelares. Se deberá estar a lo resuelto en auto que precede. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00463 01	Ejecutivo Singular	PRADA ALVIAR LTDA.	D.S.P. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere por segunda vez a los sujetos procesales para que presenten liquidación del crédito actualizada // Se ordena remitir link. (CJG)	06/08/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal que a título de sueldo reciba la parte demandada **ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES** en su calidad de empleado del **CONSORCIO MONTECZ LTDA. –MONTIPETROL LTDA.** Adviértasele al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo. Por tanto, el descuento se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$60.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **ORLANDO ENRIQUE VERGARA FUENTES** como contratista de la **CONSORCIO MONTECZ LTDA. –MONTIPETROL LTDA.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso

2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$60.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 ídem. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

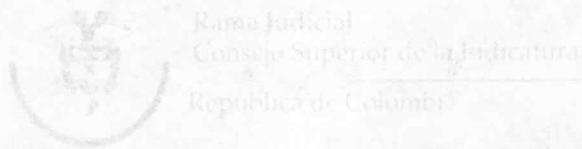
ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE agosto DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita se decreta una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 04 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Previo a entrar a proveer acerca de la petición que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a la parte actora para que se sirva aclarar la cautela pretendida en lo que respecta a la entidad a la cual va dirigida para que se tome nota o se registre, esto es, la Defensoría del Pueblo o alguna Personería Municipal. En caso de dirigirse la medida cautelar a esta última entidad tendrá que precisarse el municipio al cual corresponde la Personería. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia presenta una solicitud de entrega de títulos. Se le coloca de presente a su señoría el informe de constitución de títulos judiciales a favor de este proceso emitido por la Secretaría del Centro de Servicios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte ejecutante, el Despacho ordena que ejecutoriada la presente decisión se direccionen el expediente por la Secretaría del Centro de Servicios al área de entrega de títulos para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 28/06/2019, en donde se dispuso: "(...) de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales y de que no existan embargos de crédito que afecten la ejecución".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J006-2019-00018-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en un escrito que viene coadyuvado por el demandado. A su vez, se informa que se sostuvo conversación con la abogada de la parte ejecutante, quien manifestó que el pago total de la obligación incluye el valor de las costas. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró que existe embargo del remanente por parte del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del proceso identificado bajo el radicado 68001-40-23-007-2015-00172-01. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita de común acuerdo con el demandado **RAMON AMAYA PEREZ** que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte ejecutada ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Los bienes aquí embargados de propiedad del demandado **RAMON AMAYA PEREZ**, quedan a disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del

proceso identificado bajo el radicado **68001-40-23-007-2015-00172-01**, en cumplimiento al embargo del **REMANENTE**, solicitado mediante el oficio circular **No. 0590** del **14/02/2020**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: NO ACCEDER a la renuncia del término de ejecutoria del presente auto solicitada por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 119 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J13-2019-0201-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. A su vez, que la parte actora presentó la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva allegar al diligenciamiento el trámite de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P frente al demandado **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA**, toda vez que el mismo no reposa dentro del expediente remitido por el Juzgado de origen.
3. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de

Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 10/08/2021 hasta las 4:00 P.M. del día 12/08/2021.

Se fija en lista No. 134

Bucaramanga, 09 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir al pagador del **BANCO PICHINCHA**, con el fin de informarle que este estrado judicial **AVOCÓ** el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en cumplimiento a los Acuerdos N°. Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018, emanados por el Consejo Superior de la Judicatura. En consideración de lo anterior, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ DELGADO**, ordenado mediante el auto de fecha **10/04/2019** y comunicado a esa entidad a través del oficio No. **2302** de la misma fecha (expedido por el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga que llevaba la cuerda del proceso), deberá ser dejado a favor de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario con la salvedad que la causa referida está siendo conocida en estos momentos por este Juzgado de Ejecución Civil.

2. A esta altura de la actuación, el Despacho considera necesario hacer un control de legalidad –artículo 42 del C.G.P- respecto a lo decidido en el auto de fecha 20/02/2020, mediante el cual se ordenó no tomar nota del embargo del remanente o de los bienes que llegaren a desembargar de propiedad del demandado **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA** que fue ordenado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

En efecto, ha hecho carrera la tesis jurisprudencial y doctrinal de que los autos dictados por fuera del ordenamiento jurídico no atan al Juez ni a la partes. Con estribo en este postulado, el Despacho se permite precisar que al oficio No. 489 del 12/02/2020 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, a través del cual se comunicó la orden de embargo y secuestro del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA**, se le debía tomar nota por el Juzgado de origen, toda vez que dentro de la presente causa no obra otra medida de esta misma estirpe que produzca efectos sobre los bienes cautelados de dicho ejecutado, contrario a lo motivado en el prenotado auto.

En virtud de lo considerado, el Despacho dispondrá dejar sin efecto lo dispuesto en el auto de fecha 20/002/2020 y, en su defecto, se ordenará oficiar nuevamente al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** con destino al proceso que allí cursa bajo la radicación No. 680014003014-2019-00592-00 haciéndole saber lo considerado en este proveimiento y que, por tanto, se procede a **TOMAR NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren desembargar al demandado **WILMAR JAVIER JAIMES OTALORA**, según se informó en el oficio No. 489 del 12/02/2020. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 de AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito presentado por la parte demandada quien solicita el levantamiento de medidas y entrega de dineros para dar cumplimiento al acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas que adelanta ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga. A su vez, se le coloca de presente a su señoría que el Centro de Servicios expidió certificación donde señala que no existen dineros a favor del diligenciamiento de la referencia. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandada, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto del 10/02/2020, a través del cual se resolvió cancelar los embargos y secuestros decretados en el auto de fecha 04/06/2019.
2. Ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda de manera inmediata con la elaboración y remisión de los oficios que comunican lo dispuesto en el auto del 10/02/2020, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.
3. Poner de presente a los sujetos procesales que, según consta en la certificación expedida por el Centro de Servicios, no existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso.
4. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 134 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante cumplió con el requerimiento en el auto que antecede. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto que precede, toda vez que con el memorial presentado no se expone con la claridad debida qué tipo de derecho contractual se pretende embargar por dicho sujeto procesal, así como tampoco se puntualiza o se referencia el negocio jurídico suscrito por la parte demandada con la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA, FUNDESAN, ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A., GOBERNACIÓN DE SANTANDER, INVISBU y EMPAS**. De ahí, que se reitere lo siguiente: *"Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues, la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P"*.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, se ordena requerir por *segunda* vez a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
2. En razón a que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 134 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 09 DE AGOSTO DE 2.021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12